



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de marzo de 2024.

MTRO. FERNANDO GARIBAY PALOMINO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio PVEM-INE-207/2024, del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. Si un candidato a Senador de RP coloca un espectacular en el estado de Colima, ¿cómo se tendrá que realizar el prorrateo de dicho espectacular y a que candidatos tendrá que afectar, esto es, se tendrá que prorratear entre mis candidatos por mayoría relativa en lo individual por el Partido y/o en candidatura común y/o en coalición, y/o a todos los candidatos que formen parte de la coalición o candidatura común?

2. Si un candidato a Diputado Federal de RP coloca un espectacular en algún estado de la Quinta Circunscripción, ¿cómo se tendrá que realizar el prorrateo de dicho espectacular y a que candidatos tendrá que afectar, esto es, se tendrá que prorratear entre mis candidatos por mayoría relativa en lo individual por el Partido y/o en candidatura común y/o en coalición, y/o a todos los candidatos que formen parte de la coalición o candidatura común?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Partido Verde Ecologista de México (en adelante PVEM) solicita se le informe, como se realiza el prorrateo de gastos por la colocación de espectaculares de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional (en adelante RP).

II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

En ese contexto el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la CPEUM, garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Ahora bien, el artículo 44, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías.

Por lo que, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE/CG554/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, entendido como un solo tope de gastos de campaña que comprende tanto los gastos efectuados por las candidaturas de Mayoría Relativa como los de Representación Proporcional¹.

El artículo 64 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que el concepto de propaganda utilizada en la vía pública se entenderá como toda aquella que se contrate o difunda en **espectaculares**, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

Asimismo, el artículo 207, numeral 1, inciso a) Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que los espectaculares son los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidaturas, candidaturas o candidaturas independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus postulados, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidatura, los cuales deben ser contratados y pagados, invariablemente por el partido político o coalición.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 218 del RF, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, señalando que los gastos de campaña sujetos de prorrateo son los identificados en el artículo 29 del RF.

¹ Criterio adoptado en el Acuerdo INE/CG492/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-123/2018, relativa al oficio INE/UTF/DRN/26142/2018, mediante el cual la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la consulta formulada por el Partido del Trabajo.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso a) y fracción II incisos a) y b) del RF, define que dentro los gastos susceptibles de ser prorrateados se encuentran los genéricos de campaña, mismos que a su vez, identifica como los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; que a su vez se pueden identificar como de conjunto o personalizados.

Adicionalmente, los artículos 30, 31, 32, y 219 del RF, describen lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, como resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto al cuestionamiento formulado por el PVEM y atendiendo a la similitud de los planteamientos puestos a consideración de esta autoridad, se considera procedente dar respuesta de manera conjunta a los cuestionamientos señalados.

Así, el artículo 243, numerales 3 y 4 del RF establece que las candidaturas por el principio de Representación Proporcional que **realicen gastos de campaña**, deberán presentar el **informe respectivo**, asimismo, los gastos reportados por las candidaturas plurinominales, **deberán identificar la campaña beneficiada de las candidaturas de mayoría relativa**, las cuáles **serán prorrateadas entre las campañas beneficiadas de la circunscripción correspondiente**, según lo establecido en el artículo 218 del mismo Reglamento.

De esta forma, las candidaturas para la elección de las Senadurías y Diputaciones Federales registradas por el principio de Representación Proporcional que realicen actos de campaña deberán ceñirse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo INE/CG554/2023.

En ese tenor, se informa que el artículo 29 del RF señala que cuando un partido o coalición invite a la ciudadanía a elegir a un conjunto de sus candidatos sin especificar el candidato o el tipo de campaña, los gastos de esa propaganda serán susceptibles de prorratearse entre quienes resulten beneficiados en términos de los dispuesto por el artículo 32 del propio RF y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 218 también del RF, en relación con el artículo 83 de la LGPP.

De esta manera, los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) **Conjunto:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- b) **Personalizado:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos, aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

De la misma forma, es importante destacar que para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: **el ámbito y tipo de campaña**. Respecto del **ámbito** refiere a si es federal o local; por cuanto hace al **tipo de campaña** se debe identificar por cargo, es decir:

- a) **Campañas a diputados federales.** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.
- b) **Campañas locales.** El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

Lo anterior, debe analizarse de manera congruente con el beneficio que le causa a cada candidato beneficiado, para lo cual existen criterios para la identificación del beneficio.

En este sentido, no se puede perder de vista que **el prorrateo** presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Por lo anterior, es que la normativa electoral establece **las reglas de prorrateo**, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Ahora bien, el artículo 218 del RF, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
 2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
- Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32² del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

² "(...) Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE PARTIDOS				
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

- Se deben identificar los candidatos beneficiados.
- Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampañas o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de las precandidaturas o candidaturas y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguna o algunas de ellas, se considerarán los criterios siguientes:

a) (...).

b) En el caso de la propaganda en la vía pública, en función del ámbito geográfico donde sean colocados dichos anuncios conforme a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c), del presente artículo.

(...)"



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Así mismo, el instituto político, deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 219 del RF, referente a las **prohibiciones para el prorrateo** de gastos entre las candidaturas postuladas en **un mismo ámbito o cargo** por un partido político o coalición, del ámbito Federal y Local; ya que si son omisos en su cumplimiento, toda la propaganda que esté en los supuestos del artículo reglamentario antes referido, serán objeto de observación en los oficios de errores y omisiones correspondientes y sancionados en los dictámenes de la revisión de los informes de ingresos y gastos campaña del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Finalmente, no debe perderse de vista lo establecido en el Anexo 1 del acuerdo CF/010/2023, denominado “*Alcances de revisión de los informes de precampaña y campaña de partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes, así como de los informes de ingresos y gastos de las personas aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos*”, señala en su numeral 10 las cédulas de prorrateo:

“10. Cédulas de prorrateo de gastos

- a) La revisión se realizará a través de la fiscalización del gasto conforme al alcance que se defina en los rubros respectivos en la cuenta concentradora; es decir, si de los gastos sujetos a revisión derivado de la muestra de auditoría son susceptibles de prorrateo, se revisará su correcta aplicación a las precampañas o campañas beneficiadas.*
- b) Se verificará que el prorrateo se haya aplicado al número de candidaturas beneficiadas, de conformidad con la documentación comprobatoria presentada por los SO y de conformidad al RF.”*

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que los gastos realizados por los candidatos de RP **deberán identificar la campaña beneficiada de los candidatos de mayoría relativa**, prorrateándose entre las campañas de la circunscripción correspondiente que hayan sido beneficiadas, así como presentar el informe de campaña respectivo, de conformidad con el artículo 243, numerales 3 y 4, del RF.
- Que las candidaturas para la elección de las Senadurías y Diputaciones Federales registrados por el principio de Representación Proporcional que realicen actos de campaña deberán ceñirse a los topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo INE/CG554/2023.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/9484/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que la normatividad electoral establece las reglas de prorrateo, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gómez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

